TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

EXPEDIENTE: TET-JE-195/2026.

ACTOR: LUIS ALBERTO MONTES MORA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO PAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala, Tlaxcala; a treinta de octubre de dos mil veintiséis[1].

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Amysaday Sanluis Cervantes, **da cuenta al Magistrado por Ministerio de Ley Ángel Magdiel Benítez Pérez**, con la promoción registrada con el número de folio **01660**, turnada por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

VISTA la cuenta que antecede, el Magistrado instructor **ACUERDA:**

PRIMERO. Agréguense a los autos la documentación de cuenta para que obre como corresponda y surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Publicitación del medio de impugnación. Se tiene por debidamente publicitado el presente medio de impugnación, tal como se advierte de la constancia de fijación de fecha veintiuno de octubre y la cédula de retiro de fecha veintiséis del mismo mes; lo anterior en cumplimiento a los artículos 39 fracción I y 43 fracción III de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala[2].

Ahora bien, de la cédula de retiro antes referida se hizo constar que no se apersonó tercero interesado alguno.

TERCERO. Admisión. Toda vez que se colman los requisitos previstos en la legislación aplicable, con fundamento en el artículo 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 fracción IV de la Ley de Medios, se admite a trámite el presente Juicio.

CUARTO. Pruebas ofrecidas por las partes.

a) Parte actora.

Del análisis a las pruebas ofrecidas se advierte que, éstas cumplen con lo previsto en los artículos 21 fracción VIII y 29 fracciones I, V y VI de la Ley de Medios. En este sentido, se admiten las pruebas siguientes:

[1] En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.
[2] En lo subsecuente Ley de Medios.

- **Documentales públicas.** Referidas en los incisos A) y B) del capítulo respectivo del escrito de demanda.
- **Presuncional en su doble aspecto legal y humana.** Referida en el inciso C) de su ocurso.
- **Instrumental de actuaciones.** Referida en el inciso D) de la demanda.

b) Autoridad responsable. Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte no se ofreció prueba alguna por la autoridad responsable, ni al rendir su respectivo informe circunstanciado; no obstante, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Medios se tomarán en cuenta al momento de resolver aquellas constancias que obren en el expediente y que se obtuvieron de las diligencias para mejor proveer, retomadas durante la sustanciación del presente asunto; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Medios; notifíquese: a la **parte actora** y a la **autoridad responsable** en los correos electrónicos autorizados para tales efectos[3]. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma el Magistrado por Ministerio de Ley de la Segunda Ponencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta, con quien actúa y da fe.

ÁNGEL MAGDIEL BENÍTEZ PÉREZ
MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY

AMYSADAY SANLUIS CERVANTES
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA

La presente foja corresponde a la última del proveído de fecha treinta de octubre, dictado dentro del expediente TET-JE-195/2026.

[3] Autorizados mediante proveído de fecha veintiséis de octubre.